

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

El Reglamento de Participación Ciudadana regula el sistema de Información y Participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la acción municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y restante normativa de aplicación.

La reciente entrada en vigor de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, obliga a introducir modificaciones en la regulación municipal de participación ciudadana a fin de garantizar la eficacia del derecho de participación de los vecinos en la actividad municipal.

Artículo 2.-

Constituyen objetivos del presente Reglamento:

- 1.- Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
- 2.- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
- 3.- Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de los sectores sociales en la vida municipal.
- 4.- Potenciar y primar el desarrollo de iniciativas de utilidad pública que incidan en las problemáticas actuales.
- 5.- Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
- 6.- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del municipio.
- 7.- Regular los cauces de información y participación acerca de los grandes temas municipales, como presupuestos anuales, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales y de otra índole, planes sectoriales, programas culturales.

Artículo 3.-

1.- El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial de actuación este en el Municipio.

2.- A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, que hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones de El Paso.

Artículo 4.-

Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de El Paso los reconocidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en este Reglamento.

1.- Constituyen, entre otros, derechos de los vecinos, los siguientes:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- d) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.
- f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley.
- g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.
- h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en la normativa vigente.
- i) Aquellos otros derechos deberes establecidos en las leyes.

2.- Son, entre otras, obligaciones de los vecinos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente:

- a) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales, legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.
- b) Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.
- c) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- d) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- e) Cuidar y respetar la ciudad y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visiten.
- f) Respetar y cumplir lo dispuesto en las ordenanzas y reglamentos dictados por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

CAPITULO II

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5.-

La participación ciudadana en el Ayuntamiento de El Paso se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) La participación orgánica en asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas, que tendrán derecho al uso de medios públicos que la corporación ponga a su disposición.
- b) El ejercicio del derecho de iniciativa popular, que se ajustará a los requisitos y trámites que prevea, en su caso, la ley de iniciativa popular de la Comunidad Autónoma canaria y, en su defecto, a lo que disponga la legislación general de régimen local.
- c) La participación orgánica y funcional en consejos de barrio, conforme a lo previsto en la ley y en este reglamento.
- d) La intervención en las sesiones plenarias en la forma prevista en la ley y en este reglamento.
- e) La solicitud y recepción de información de conformidad con la legislación vigente.
- f) La solicitud y obtención de copias de documentos y de certificados de actos y acuerdos de conformidad con la legislación vigente.
- g) La asistencia a las sesiones del pleno, y de la junta de gobierno local cuando en el orden del día figuren asuntos que deba conocer y acordar por delegación de aquel.
- h) Consultas ciudadanas.
- i) Encuentros con colectivos ciudadanos.
- j) Encuestas sobre el funcionamiento de los servicios y las necesidades locales.
- k) Uso de redes sociales, herramientas web o cualquier otra nueva tecnología que permitan la interacción entre los representantes municipales y la sociedad.
- l) Presupuestos participativos en los términos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 6.-

El Ayuntamiento garantiza a los vecinos de El Paso el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución y en la normativa vigente.

El alcalde será el órgano competente para resolver las solicitudes de información pública, sin perjuicio de la delegación de esta competencia.

El medio preferente para dar publicidad a la información será el tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento habrá de facilitar la información sobre su actividad que resulte de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actuación. La información se hará pública a través de medios electrónicos, siendo la Alcaldía a quien compete la elaboración, actualización y publicación de la información que debe hacerse pública en la página web de la Corporación.

Artículo 8.-

1.- Las convocatorias de los órganos colegiados de la Corporación se expondrán en el Tablón Municipal de Anuncios y en la sede electrónica municipal, a fin de lograr su máxima difusión.

**CAPITULO III
INFORMACIÓN ESCRITA**

Artículo 9.-

1.- Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales.

2.- Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

3.- Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina del Registro General la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

4.- Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes.

5.- En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud de información, en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora, comunicando al solicitante los motivos de la misma.

Artículo 10.-

1.- Los ciudadanos del Municipio de El Paso tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, mediante petición en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- La petición deberá hacerse por escrito y acreditando un interés directo en el asunto.

3.- El acceso tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días, siendo comunicada la fecha de acceso al solicitante con cinco días de antelación.

4.- El retraso o la imposibilidad de acceso deberá estar motivada y ser comunicada al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

Artículo 11.-

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal, reconocido a todos los ciudadanos, las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- 1.- Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento.
- 2.- Celebrar reuniones informativas con los Concejales Delegados y la propia Alcaldía sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de treinta días tras la presentación de la misma.
- 3.- Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento en orden a facilitar la información ciudadana.

**CAPITULO IV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 12.-

- 1.- Los vecinos que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar del alcalde, con una antelación mínima de 48 horas, su intervención oral en aquella.
- 2.- La intervención vecinal en el pleno se hará siempre al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto.
- 3.- La intervención vecinal no superará el período de 5 minutos por cada vecino y/o representante de colectivos o intereses vecinales.

Artículo 13.-

Lo dispuesto en el artículo anterior se extiende a los casos en que la junta de gobierno local deba adoptar acuerdos por delegación del pleno.

**CAPITULO V
LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 14.-

Para facilitar la gestión de los asuntos locales y acercar la Administración Municipal a los vecinos, mejorando su eficacia, conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 15.-

1. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local, creados por acuerdo del Pleno municipal, por iniciativa municipal o a instancias de alguna entidad ciudadana, por aquellas áreas o materias que se estimen de interés.
2. En ellos se integran particulares, profesionales, entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio a través de los representantes que ellas elijan o designen, etc. en número que determine el pleno de la corporación, en proporción a la población que representen cada uno de ellas.
3. El alcalde o concejal en quien delegue los presidirá.

4.- A propuesta de cada Consejo de Participación Ciudadana, el Pleno aprobará un Reglamento de funcionamiento del mismo que habrá de respetar, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Funcionarán exclusivamente en pleno sin que puedan ser creados en su seno comisiones u otros auxiliares de carácter representativo.
- b) Se respetarán las siguientes reglas de funcionamiento:
 - 1.- Celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre.
 - 2.- Se entiende válidamente constituido con la presencia de un tercio de sus miembros, que no podrá ser inferior a tres y, en todo caso, con la de las personas titulares de la presidencia y secretaria o quienes les sustituyan.
 - 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
 - 4.- Los acuerdos se instrumentalizarán en acta para su validez.
- c) Para lo no previsto en este artículo se estará a lo que dispongan los reglamentos orgánicos de esta entidad y, en su defecto, a las reglas básicas de funcionamiento de los órganos colegiados de la legislación general de procedimiento administrativo común.

Artículo 16.-

1.- Son funciones de los Consejos de Participación Ciudadana.

- a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura y otros de carácter personal.
- b) Elevar propuestas a los órganos competentes del ayuntamiento, bien directamente, bien a través de las juntas de distrito, en caso de existir.
- c) Informar los asuntos propios de su competencia.
- d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.
- e) Cualquier otra específica que le otorgue su reglamento de funcionamiento.

2.- Se podrán constituir comisiones sectoriales de trabajo en el seno de estos órganos.

Artículo 17.-

Los Consejos de Participación Ciudadana estarán integrados por:

- a. El Concejal Delegado del servicio correspondiente.
- b. Representante de las distintas entidades con interés o incidencia en el sector que se trate.
- c. Cualquier otro que establezca su reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VI

REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 18.-

1.- A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el Real Decreto 2568/1986, del 28 de noviembre, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2.- El registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio de El Paso, sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración, con domicilio social y con la mayoría residentes en el municipio de El Paso.

- 4.- El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.
- 5.- Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:
- a. Estatutos de la Entidad
 - b. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
 - c. Domicilio Social.
 - d. Programa de actividades del año en curso.
 - e. Presupuesto del año en curso.
 - f. Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- 6.- En el plazo de quince días desde la petición de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.
- 7.- Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir, en el primer trimestre de cada año, certificación del número de socios, memoria del plan de actividades y del presupuesto económico.
- 8.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, previa comunicación a la entidad con objeto de presentar alegaciones, a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la misma en el Registro.

CAPITULO VII UTILIZACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS

Artículo 19.-

Las cesiones de uso de inmuebles patrimoniales de este Ayuntamiento a favor de las asociaciones municipales inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas se regirán por lo establecido en el Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias y, en su defecto, por las previsiones del Código civil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y restante normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En El Paso, a 28 de septiembre de 2015.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 133, miércoles 21 de octubre de 2015
(Página 20292 y siguientes)